

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para garantizar mecanismos y procedimientos específicos para que pueblos indígenas y afroamericanos, administren sus recursos de forma autónoma, recibida de la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo I

Martes 10 de junio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PARA GARANTIZAR MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS ADMINISTREN SUS RECURSOS DE FORMA AUTÓNOMA, A CARGO DE LA DIPUTADA NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, Diputada a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para garantizar mecanismos y procedimientos específicos para que pueblos indígenas y afroamericanos, administren sus recursos de forma autónoma, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es una herramienta fundamental para reducir las desigualdades y garantizar el bienestar social, ya que permite asignar recursos estratégicos a sectores prioritarios como educación, salud y vivienda.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "la inversión pública en políticas sociales es clave para romper el círculo de la

pobreza y promover el desarrollo inclusivo".¹ Sin una distribución equitativa de los fondos gubernamentales, las poblaciones más vulnerables quedan excluidas de servicios básicos, perpetuando así la marginalización.

Además, el presupuesto actúa como un mecanismo de justicia redistributiva, corrigiendo las brechas históricas que afectan a comunidades, pueblos, zonas rurales y grupos en situación de pobreza. En México, por ejemplo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) destaca que *"los programas sociales con asignación presupuestal adecuada han logrado reducir la carencia alimentaria en un 15% en la última década"*.² Esto demuestra que, cuando el gasto público se orienta con criterios de equidad, se obtienen resultados tangibles en la mejora de la calidad de vida.

Asimismo, la transparencia en el manejo del presupuesto es esencial para asegurar que los recursos cumplan su propósito social. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) advierte que *"la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la planeación presupuestaria fortalecen la eficiencia y reducen la corrupción"* (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Gobierno Abierto en América Latina).³

Por ello, es indispensable que los Estados prioricen no solo la cantidad de fondos destinados, sino también su gestión ética y democrática, garantizando que lleguen a quienes más los necesitan.

¹ CEPAL. (2021). Panorama Social de América Latina 2021. Naciones Unidas.

² CONEVAL. (2022). Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022. Gobierno de México.

³ OCDE. (2015). Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Gobierno Abierto en América Latina. OECD Publishing.

Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas constituyen la esencia más profunda de México. En su historia, lenguas, organización y cosmovisión radica la grandeza de nuestra nación. La identidad mexicana es inseparable de sus raíces ancestrales, forjadas por quienes han habitado este territorio desde tiempos inmemoriales. No obstante, durante siglos, han sido marginados y excluidos de las decisiones fundamentales del país.

Hoy, con la reciente reforma al artículo 2º de la Constitución, se reivindica su condición como sujetos de derecho público, dotados de autonomía y patrimonio propio, marcando así un hito en la lucha por la justicia y la igualdad.

Por ello, nuestro país está obligado a garantizar que los pueblos indígenas y afroamericanos ejerzan plenamente sus derechos bajo el amparo de la Ley y con el respaldo activo del Estado en la construcción de su futuro. Como señala el **apartado B fracción II del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que menciona que las autoridades tienen la obligación de: *"Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, **asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.**"*⁴

Sin embargo, este mandato va más allá del simple cumplimiento formal de las normas; exige una transformación estructural que elimine las barreras históricas de exclusión. Para ello, es fundamental que las políticas públicas no solo reconozcan

⁴ Museo de las Constituciones UNAM. Artículo 2º. Consultado en: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/articulo-2/>

su identidad y sistemas organizativos, sino que también protejan su relación ancestral con el territorio y cosmovisión, base de su supervivencia cultural.

La persistencia de los sistemas de organización indígena y afromexicanos durante más de cinco siglos demuestra su eficacia como estructuras de gobierno autónomo,⁵ lo que contrasta radicalmente con la histórica coordinación del Estado mexicano para establecer una correlación de interrelación. Esta situación se agrava cuando los agentes estatales -desde fuerzas de seguridad hasta funcionarios públicos- ignoran sistemáticamente tanto sus formas de autogobierno como su condición de sujetos de derecho público reconocida en el artículo 2º constitucional.

Esta omisión ha permitido la imposición de modelos coloniales de desarrollo desde una visión paternalista, tratando históricamente de ejercer una política pública sin la opinión ni consentimiento de los pueblos y comunidades, perpetuando así condiciones de marginación.

El reconocimiento como sujetos de derecho público implica un cambio de paradigma radical, que conlleva un avance histórico en la justicia redistributiva, pues exige que el Estado destine recursos específicos para garantizar su autonomía y desarrollo. Como señala Bonfil Batalla, *"la negación de los pueblos originarios como civilizaciones vivas ha perpetuado su exclusión económica"*.⁶ Este estatus jurídico obliga a diseñar políticas presupuestarias con enfoque

⁵ Bonfil Batalla, G. (1987). México profundo: Una civilización negada. Editorial Grijalbo.

⁶ Ídem.

intercultural, priorizando proyectos que ellos mismos definan —como educación bilingüe, medicina tradicional o tenencia de la tierra—, no desde una lógica asistencialista, sino de reparación histórica.

La citada reforma al artículo 2º Constitucional ha permitido un avance significativo en Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio 2025, particularmente en su Capítulo VI: De los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. El artículo 24 establece que **los recursos destinados a estos grupos** -contenidos en el Anexo 10- **deberán alinearse estrictamente con las obligaciones constitucionales**, garantizando que su ejercicio presupuestal contribuya efectivamente al cumplimiento de sus derechos fundamentales. Esta disposición marca un precedente al vincular explícitamente la política fiscal con los mandatos constitucionales en materia de derechos indígenas.

Es relevante destacar que en el actual Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, específicamente en **el Anexo 10**, su **denominación fue cambiada sin que hubiera existido una armonización terminológica establecida en la ley** que buscamos **reformar en esta iniciativa**. Por ello, nuestra propuesta resulta fundamental para **actualizar y alinear la denominación del Anexo 10** con el marco jurídico vigente, garantizando así su congruencia normativa y aplicabilidad actual.

También, como consecuencia de la aprobación de la reforma constitucional indígena y afroamericana, se contempla en este ejercicio fiscal 2025 la obligación de distribuir **10% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**,

aproximadamente 12,374 millones de pesos, en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Por ello, es crucial plasmar en la ley en la materia, que se incluya nuevas reglas que permitan garantizar el ejercicio libre y autónomo del presupuesto por los pueblos y comunidades.

La autonomía indígena debe ser el pilar rector de cualquier iniciativa de desarrollo. Experiencias como la de Cherán, Michoacán —donde la comunidad recuperó el control territorial mediante sistemas de autogobierno reconocidos por la Suprema Corte (SCJN, 2011)— demuestran que el respeto a la libre determinación genera modelos exitosos de gestión ambiental y seguridad.⁷

El patrimonio cultural, social y económico de los pueblos indígenas y afroamericanos encierra claves para el desarrollo sostenible de México, porque se refuerza la tesis de Stavenhagen que menciona que *"la justicia para los pueblos indígenas no es solo un imperativo ético, sino una condición para la viabilidad ambiental y social de América Latina"*.⁸ Urge, pues, transitar de un multiculturalismo nominal a un pluralismo jurídico y político que materialice su derecho a existir como pueblos con autodeterminación y patrimonio propio.

Con el irrestricto **respeto y cabal cumplimiento** con el derecho convencional internacional establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales⁹, **en materia del derecho a la consulta**

⁷ Caso Cherán: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-06/Resumen%20CC32-2012%20DGDH.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-06/Resumen%20CC32-2012%20DGDH.pdf)

⁸ Stavenhagen, R. (2002). Identidad indígena y multiculturalidad en América Latina. Las ideas. Su política y su historia, 4(7)

⁹ [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/publi](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/publi)

que garantiza el consentimiento previo, libre e informado ante programas, proyectos, **reformas legislativas**, acciones estatales o afectaciones a tierras, territorios y prácticas socioculturales de los pueblos indígenas, **sustentando la presente iniciativa, se llevó a cabo un Proceso de consulta previa, libre e informada, realizado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en los años 2019 al 2021**, por medio del cual se recogieron y sistematizaron opiniones, ideas y propuestas de los pueblos indígenas y afroamericano, para impulsar reformas constitucionales y legales.

El proceso de consulta se realizó con la participación integral de todos los pueblos indígenas y del pueblo afroamericano. Se llevaron a cabo 52 foros regionales en 27 entidades federativas, incluyendo un foro específico para la comunidad afroamericana en Copala, Guerrero, y un foro con migrantes indígenas en Los Ángeles, California. Adicionalmente, se organizaron mesas de trabajo en Villa Hidalgo Yalalag (Oaxaca), Monterrey (Nuevo León) y Las Margaritas (Chiapas). La participación total superó las 27,000 personas, de las cuales 14,349 fueron autoridades indígenas. Cabe destacar que el 35.6% de los participantes fueron mujeres.¹⁰

La Consulta verso sobre temas transversales que abarcan las aspiraciones, derechos y solicitudes históricas de los pueblos indígenas entre los temas que se consultaron y analizaron son: Pueblos y comunidades indígenas como **sujetos de derecho público; Libre determinación** y autonomía en sus distintos niveles y

c/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

¹⁰ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2021). Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afroamericano.pdf>.

ámbitos ; Derechos de las mujeres indígenas; Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígenas; Pueblo afroamericano y reconocimiento de sus derechos fundamentales; Tierras, territorios, **recursos**, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas; **Sistemas normativos indígenas**, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado; Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales; consulta libre, previa e informada; patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva, el cual incluye a las lenguas indígenas; educación comunitaria, indígena e intercultural; salud y medicina tradicional; comunicación indígena, comunitaria e intercultural; desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria; migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos, y nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.¹¹

En agosto de 2019 se llevó a cabo un Foro Nacional cuyo objetivo fue presentar los resultados de los Foros Regionales de Consulta y establecer consensos sobre los contenidos fundamentales de cada eje temático de la Reforma.¹²

Se muestran parte de la redacción de los resultados de esta Consulta, que conciernen al tema de la presente iniciativa:

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*

"...Al respecto, debe considerarse que el **presupuesto asignado para pueblos indígenas debe ser un mandato y una responsabilidad constitucional**, lo que debe desarrollarse en la legislación secundaria correspondiente. En este sentido, debe resaltarse que, si bien el artículo 2o. constitucional y diversas disposiciones de leyes secundarias, como son el **artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y 20 de la Ley General de Desarrollo Social, así como los Presupuestos de Egresos de la Federación de los últimos ejercicios fiscales, ya contienen normas que prevén la existencia de presupuesto para la atención de los pueblos indígenas; **resulta necesario que se amplíe el marco jurídico** para hacer más eficaz y pertinente esta obligación estatal. Esta situación es preocupante, ya que el escaso presupuesto asignado, sumado a las reducciones presupuestales que se realizan continuamente, trascienden evidentemente en el ámbito de la actuación institucional relativa a los pueblos indígenas, hecho que no abona al respeto e implementación de sus derechos, **ni respeta el principio de progresividad y no regresividad de los derechos**, ya que la disminución del presupuesto se ha realizado sin fundamentación legal alguna y sin certeza sobre las circunstancias ni criterios que las han motivado."¹³

"...establecer que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las **partidas específicas en los**

¹³ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano.pdf. Pp. 259

¹³file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Relatori%CC%81a%20General%20Foro%20Nacional%20PCIA%20Morelia%2019ene2025.pdf. Pp 72

*presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para **que los pueblos y comunidades indígenas las administren, ejerzan y vigilen.** Es importante precisar que, considerando los resultados de las Asambleas Regionales de Seguimiento, en la parte final del párrafo, se incluyó el concepto de "administración", para ampliar esta obligación estatal en beneficio de los pueblos y comunidades de referencia."¹⁴*

En este mismo tener y como sustento de la presente iniciativa, el 19 de enero de 2025, se llevó acabo el Foro Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para integrar el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, en Michoacán de Ocampo, Michoacán; contando con 2,657 asistentes de 64 pueblos: Akateko, Amuzgo, Apache, Chatino, Chichimeco (Jonaz, Guachichil), Chinanteco, Chocholteco, Ch'ol, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Cochimí, Cora, Cucapá, Cuicateco, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Kiliwa, Kumiai, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mexikan, Mixe, Mixteco, Nahua, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Pirinda, Popoloca, Q'anjob'al, Qato'k, Q'eqchi', Tacuate, Tarahumara, Tarasco, Tepehua, Tepehuano del Norte, Tepehuano del Sur, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque y Afromexicano, desarrollando 12 Mesas Temáticas por cada directriz o eje temático del PND.¹⁵

¹⁴ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano.pdf. Pp. 259

¹⁵file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Relatori%CC%81a%20General%20Foro%20Nacional%20PCIA%20Morelia%2019ene2025.pdf

Los principales resultados en concordancia con la presente iniciativa son los siguientes:

Mesa de trabajo 1: Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público y su reconstitución integral.

13. Cumplir con el **presupuesto directo, y sin intermediarios, a pueblos y comunidades indígenas** para la ejecución de obras de infraestructura básica, como caminos, electrificación, servicios de salud, agua potable, mejoramiento de vivienda y acceso a internet principalmente.

Mesa de trabajo 4: Sistemas normativos y jurisdicción indígena.

12. **Presupuesto directo con partidas presupuestales para financiar las labores de seguridad, justicia y paz de las comunidades** y no sólo la infraestructura

Mesa de trabajo 10: Reforma institucional, políticas públicas y asignación presupuestal.

Reforma Institucional:

1. Establecer **programas y acciones** de política pública **con presupuesto etiquetado** para hacer realidad los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se encuentran reconocidos en la Constitución Federal.
2. Armonizar la Reforma Constitucional Federal en las legislaciones de las Entidades Federativas.

3. Elaborar y aprobación de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
4. Campañas de difusión y sensibilización a los servidores públicos sobre la Reforma al artículo 2o. de la Constitución Federal.
5. Consolidar los 17 Planes de Justicia y Desarrollo Regional existentes y realización de asambleas regionales para la construcción de nuevos planes.
6. Que **los gobiernos estatales y municipales aporten recursos** en el marco de los Planes Justicia y Desarrollo Regional.
7. Evaluar y dar seguimiento puntual sobre los avances registrados en los Planes de Justicia y Desarrollo Regional.
8. Que la Presidenta de la República continúe sus recorridos en las regiones y comunidades indígenas para constatar las acciones y avances derivados de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional
9. Sanciones administrativas y penales para autoridades y servidores públicos, que no apliquen los recursos destinados a Planes de Justicia
10. Sanciones administrativas y penales para autoridades y servidores públicos, que no apliquen los recursos destinados a Planes de Justicia.
11. Capacitación para la elaboración de proyectos en el marco de los Planes de Justicia.

AT 10. Componente FAIS:

12. Establecer mecanismos que permitan el seguimiento puntual y transparente del ejercicio del presupuesto general del AT10 asignado a cada dependencia de la APF.
13. **Incremento progresivo anual del presupuesto** del Componente Indígena del FAIS.

14. Que la **distribución de recursos del FAIS sea transparente**, evitando la politización en la asignación de los recursos.

15. Creación de contralorías comunitarias para vigilar el ejercicio del recurso del FAIS contribuyendo a la rendición de cuentas.

16. Revisión de la normatividad de los programas con presupuesto etiquetado en el AT10 2025 a fin de **favorecer el acceso a los recursos por parte de la población indígena y afroamericana**.

17. Difusión del FAIS y del procedimiento de acceso a dicho fondo.

18. Difundir el registro al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas (CNPCIA) que permite identificar a los beneficiarios que recibirán los recursos destinados a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas por el FAIS.

19. Que las Reglas de Operación del FAIS sean claras, sencillas y accesibles y que se capaciten a las Comunidades sobre las mismas.

Asimismo, esta propuesta que se plantea en la presente iniciativa garantiza que los presupuestos contemplen mecanismos claros y procedimientos específicos que permitan a los pueblos y comunidades indígenas y Afroamericanas, administrar y ejercer sus recursos de manera autónoma, conforme al marco jurídico aplicable, mediante asignaciones presupuestales equitativas, compensatorias y proporcionales que reconozcan sus necesidades históricas y promuevan su desarrollo integral.

En concordancia con todo lo expuesto, se añade un cuadro comparativo de las adiciones y reformas planteadas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para facilitar la comprensión y el sentido de los cambios propuestos:



LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. ...</p> <p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>II Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, pluriculturalidad y equidad de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>II Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia,</p>



<p>Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y Anticorrupción;</p>	<p>Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y Anticorrupción;</p>
<p>IV. al XXXIX...</p>	<p>IV. al XXXIX...</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>XXXIX BIS. - Pueblos Indígenas: aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>XXXIX TER. - Pueblos y Comunidades Afromexicanas.: descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.</p>
<p>XL. al LVII. ...</p>	<p>XL. al LVII. ...</p>
<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p>	<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Los elementos, que comprenderán la</p>	<p>II. Los elementos, que comprenderán la</p>



<p>misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y</p> <p>III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones, y</p> <p>V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y</p> <p>II. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género, y</p> <p>IV. Las acciones que promuevan el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como la eliminación de cualquier práctica discriminatoria que les impida mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones, y</p> <p>V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres, y</p> <p>VI. La de etnicidad, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas,</p>
--	--



<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) ... a la i) ...</p> <p>j). Las provisiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las provisiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p>	<p>diferenciando por indígenas y afroamericanos.</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) ... a la i) ...</p> <p>j). Las provisiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena y afroamericana, en los términos de los apartados B y C del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las provisiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades Indígenas y afroamericanas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la</p>
--	---



<p>Artículo 77. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>I. al II. ...</p> <p>a) al b). ...</p> <p>i) al viii). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 82.- ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>opinión de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 77. ...</p> <p>En la ejecución de los programas se debe garantizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, de conformidad con sus sistemas normativos y con base en sus formas de organización económica, social y cultural.</p> <p>...</p> <p>I. al II. ...</p> <p>a) al b). ...</p> <p>i) al viii). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las reglas de operación o lineamientos de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deben contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.</p> <p>Artículo 82.- ...</p> <p>El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con</p>
---	--



<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>I.al XII. ...</p> <p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con los municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o en su caso, otros instrumentos jurídicos que para tal efecto se celebren, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios o instrumentos jurídicos antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública.</p> <p>...</p> <p>I.al XII. ...</p> <p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia en la operación, seguimiento, control y resultados de los programas</p>
---	--

...	<p>presupuestarios diseñados para la atención de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, incluyendo procedimientos para medir su participación e inserción en el desarrollo nacional en pleno respeto del pluralismo democrático.</p> <p>...</p>
-----	--

Se debe mencionar que aún está pendiente garantizar la asignación directa y sin intermediaciones de recursos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, evitando los filtros administrativos de entidades federativas y municipios.

Para avanzar en este propósito, resulta fundamental esta armonización jurídica que establezca mecanismos claros de coordinación institucional y, sobre todo, participación efectiva de estas comunidades en la definición y gestión de las partidas presupuestales que les sean destinadas.

De igual forma, esta iniciativa asegura no solo la transferencia directa de recursos, sino también la autonomía en su administración por parte de los pueblos y comunidades. Esto representa un avance concreto hacia el ejercicio pleno de sus derechos como sujetos de derecho público, tal como lo establece el marco jurídico nacional e internacional.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para garantizar mecanismos y procedimientos específicos para que pueblos indígenas y afroamericanos, administren sus recursos de forma autónoma.

Único. Se reforma el artículo 1º en su segundo párrafo, la fracción II Bis al artículo 2º, la fracción j) del artículo 41 y el quinto párrafo de la fracción III del artículo 58 y se adicionan las fracciones XXXIX Bis y XXXIX Ter al artículo 2º, una fracción IV al artículo 27, una fracción VI al artículo 28 un segundo párrafo al artículo 77, un quinto párrafo a la fracción VIII del artículo 77, dos párrafos al artículo 82 y un quinto párrafo al artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. ...

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, **pluriculturalidad** y equidad de género.

...

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. al III. ...

II Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; **Desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos**

y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y Anticorrupción;

IV. al XXXIX...

XXXIX BIS. - Pueblos Indígenas: aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

XXXIX TER. - Pueblos y Comunidades Afromexicanas.: descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

XL. al LVII. ...

Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

II. ...

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y

II. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género, y

IV. Las acciones que promuevan el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la eliminación de cualquier práctica discriminatoria que les impida mejorar sus condiciones de vida.

...

...
...

Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I.al III. ...

IV. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones, y

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres, y

VI. La de etnicidad, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, diferenciando por indígenas y afroamericanos.

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I...

II...

a) ... a la i) ...

j). Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena y afroamericana, en los términos de los apartados B y C del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades

Artículo 58. ...

I.al III. ...

...
...
...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al

Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al **Desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades Indígenas y afromexicanas** y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Artículo 77. ...

En la ejecución de los programas se debe garantizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, de conformidad con sus sistemas normativos y con base en sus formas de organización económica, social y cultural.

...

I.al II. ...

a) al b). ...

i) al viii). ...

...

...

...

Las reglas de operación o lineamientos de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deben contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.

Artículo 82.- ...

El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con los municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o en su caso, otros instrumentos jurídicos que para tal efecto se celebren, para proveer la mejor

observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afroamericanas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios o instrumentos jurídicos antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública.

...

I. al XII. ...

Artículo 111. ...

...

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia en la operación, seguimiento, control y resultados de los programas presupuestarios diseñados para la atención de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, incluyendo procedimientos para medir su participación e inserción en el desarrollo nacional en pleno respeto del pluralismo democrático.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo del año 2025

ATENTAMENTE



NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ

DIPUTADA FEDERAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>